

ADENDA No.1 CONVOCATORIA CPCSSC2020-002

A continuación, damos respuesta a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por AIR-E para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2026, las cuales fueron encontradas procedentes. Entendiéndose por procedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR CELSIA:

A las condiciones generales

1. Se solicita nos informen sobre los impuestos y estampillas locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con AIR-E y su régimen respectivo.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Se solicita la siguiente información, requerida para los diferentes análisis que debe realizar CELSIA COLOMBIA dentro de sus procedimientos:
 - Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo) de los últimos 3 años.
 - Certificado de cámara de comercio (Con expedición menor a 30 días)

Respuesta: Se le estará enviando el balance general y estados de resultados disponibles a los agentes que para su evaluación de riesgo nos realicen una solicitud formal por correo electrónico. Teniendo en cuenta que AIR-E inició operación el pasado 01 de octubre del año en curso, estos documentos no pueden tener una antigüedad de tres años.

3. Por favor confirmarnos si existe un modelo de carta de presentación, en caso contrario confirmarnos los requisitos mínimos que debería contener un modelo propio.

Respuesta: No existe un modelo de Carta de presentación de la Propuesta; como se indica en los pliegos, esta debe estar suscrita por el Representante Legal del oferente o por el apoderado debidamente facultado e indicar como mínimo que la oferta es irrevocable y que estará vigente por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la oferta; adicionalmente esta debe incluir que la oferta presentada se ajusta a las condiciones y términos establecidos en los pliegos definitivos.

4. Por favor confirmarnos si se debe realizar oferta por todo el periodo solicitado en cada producto, o si puede realizarse únicamente para algunos meses del año, y

como serán evaluadas este tipo de ofertas frente a una que presente una oferta global.

Respuesta: En la metodología de evaluación, numeral 5 se exponen los requerimientos de oferta para cada uno de los productos. La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio; en caso de que una oferta presente energía solo unos meses del año se evaluará la cantidad de energía que se puede comprar en el año con esa oferta (Para el caso de los productos 1 al 4, se buscará maximizar la cantidad de energía en los meses enero, febrero, marzo, abril y diciembre), o con ofertas que garanticen el mayor cubrimiento de la demanda en cada uno de estos meses de acuerdo a los productos solicitados. En el caso del producto 6, se realizará la evaluación anual, buscando maximizar la energía en el año 2022.

5. Solicitamos que la audiencia pública sea transmitida digitalmente, en caso de ser afirmativo agradecemos remitirnos vía correo electrónico, o publicar mediante el SICEP a los interesados, el enlace para participar de forma virtual en las mismas.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

6. Con el fin de dar transparencia al proceso, solicitamos que las ofertas presentadas, sean publicadas en un vínculo de acceso público para todos los agentes interesados

Respuesta: En la audiencia pública se darán a conocer las ofertas recibidas; adicionalmente, se enviará la presentación que contiene dicha información.

7. A gradecemos confirmarnos si es necesario remitir en físico la garantía de seriedad, o es suficiente con la soportada en el SICEP con firma digital.

Respuesta: Es suficiente con la soportada en el SICEP con firma digital.

8. De acuerdo con el resumen de producto, las garantías a constituir por el vendedor son póliza de cumplimiento y/o garantía bancaria para lo cual solicitamos lo siguiente:

- Aceptar como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, teniendo en cuenta que la garantía ofrecida por el comprador es un pagaré en blanco, lo anterior con el fin de conservar el equilibrio en las condiciones contractuales en ambas partes.

- En caso de no aceptar la propuesta anterior, solicitamos que el comprador constituya una garantía bancaria o una póliza de seriedad de las mismas magnitudes a la solicitada al vendedor, con el fin de mantener el equilibrio contractual entre las partes.
- En caso de no aceptar ninguna de las anteriores, solicitamos que el pagaré emitido como garantía del comprador sea a entera satisfacción de Celsia Colombia.

Respuesta: Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

No obstante, si el vendedor lo exige, AIR-E podrá prepagar o entregar una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022 (Solamente productos 3 y 4).

9. Dado que el periodo a contratar supera los 6 años, las aseguradoras nos solicitan la inclusión de la cláusula de divisibilidad en las garantías

Cláusula de indivisibilidad: como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por períodos de cinco (5) años, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato., para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza.

Respuesta: Se modificará la cláusula Décima: Garantía de cumplimiento, numeral 5 de la siguiente manera: “La vigencia de la póliza o garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza o garantía nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente año de suministro.”

Frente a la minuta del contrato

1. Clausula quinta, precio del contrato: “En caso de adjudicación a Celsia Colombia, solicitamos eliminar el siguiente aparte, “Estos precios, expresados en pesos

colombianos \$/kWh, obedecen a un precio de mercado con el cual el VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. En caso de negar la anterior proposición solicitamos agregar lo siguiente a la cláusula: “Sin embargo, el surgimiento de nuevas resoluciones, decretos ordenanzas, impuestos o tributos, que afecten directamente los precios, serán revisados por las partes con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato”

Respuesta: No se acepta su solicitud, lo que usted señala se encuentra desarrollado en la cláusula Décima Octava y Vigésima Primera de la minuta del contrato.

3. Solicitamos agregar a la cláusula Décima primera Eventos eximentes de responsabilidad en los eventos de fuerza mayor el ítem “pandemias”.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Solicitamos que la cláusula decima segunda, “Sanción por incumplimientos” el porcentaje por incumplimientos sea de un 10%.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Solicitamos la siguiente redacción a la cláusula Décima tercera “Eventos de incumplimiento” numeral 2 “La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días calendario consecutivos o quince (15) días calendario discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR, que no sean atribuibles a un caso de fuerza mayor”

Respuesta: Se acepta su solicitud.

6. Solicitamos adicionar el siguiente párrafo a la cláusula Décima sexta “solución de controversias”, en caso de una adjudicación a Celsia Colombia.

“PARAGRAFO: Las controversias derivadas de la ejecución de este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, así: i) Dicho Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por LAS PARTES. Si no se lograre un acuerdo entre LAS PARTES, su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Cali, a petición de cualquiera de ellas. ii) Los árbitros decidirán en Derecho y deberán ser abogados colombianos en ejercicio. iii) El Arbitramento podrá solicitarse por cualquiera de LAS PARTES, dando aviso oportunamente previo aviso a la otra parte. La decisión del árbitro será obligatoria para LAS PARTES. iv) El Tribunal de Arbitramento así constituido se regirá por la Ley 1563 de 2012 o la norma que la modifique, adicione, o sustituya. v) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Cali y el procedimiento arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad”

Respuesta: No se acepta su solicitud puesto que es política empresarial que las diferencias se resuelvan ante la jurisdicción ordinaria.

7. Solicitamos adicionar el siguiente párrafo a la cláusula Décima octava “impuestos”, en caso de una adjudicación a Celsia Colombia.

“Párrafo: Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial, cualquier tributo de orden Nacional y/o Territorial (impuesto, tasa o contribución), incida(n) en los precios ofertados tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos Tributos de orden Nacional y/o Territorial y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios ofertados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios, previa acuerdo entre las partes al respecto y debiéndose solicitar la modificación del registro de la oferta ante el ASIC”

Respuesta: No se acepta su solicitud

8. Solicitamos que para la cláusula Trigésima primera “documentos del contrato” hagan parte también, el pliego de condiciones, las adendas emitidas, y la oferta económica presentada y aceptada en caso de adjudicación.

Respuesta: No se acepta su solicitud

9. Solicitamos adicionar las siguientes cláusulas en caso de una adjudicación a Celsia Colombia:

Lavado de activos. Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades; igualmente, se obliga a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos. Las Partes declaran que no se encuentran en las listas OFAC Y ONU, así mismo manifiestan que sus accionistas, miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o revisor fiscal, tampoco se encuentran en dichas listas. Las Partes tienen la obligación de informar la existencia de investigaciones o condenas por delitos relacionados con actividades de lavado de activos.

Administración del Riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción: Las Partes declaran que: no incurrir en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, no realizan actividades ilícitas, no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, ninguna de ellas, ni ninguna persona

asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente “Funcionario Público”), en contravención de las normas aplicables.

Protección de Información Personal: Mediante la celebración del presente contrato, el Vendedor asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud puesto que el contrato regula la forma en que se debe implementar todas las medidas para la prevención, lavado de activos, financiación del terrorismo y protección de información personal. Es importante destacar que en estas cláusulas se alude a lo que establece la ley, de tal manera que las partes que celebran el contrato se obligan a implementar todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan todos estos aspectos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOTASAJERO:

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

Respuesta: En los Pliegos de condiciones en el Numeral 5 “Metodología de Evaluación” se definen los productos donde existe esta posibilidad o condición.

2. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

Respuesta: AIR-E S.A.S. E.S.P. no realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes, diferentes a los definidos en los Pliegos de

Condiciones.

3. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.

Respuesta: No es obligatorio; el agente puede presentar ofertas a los productos que determine.

4. En el Numeral 5 de los Términos de Referencia en el producto 6 indican lo siguiente: "...Se debe ofertar igual porcentaje de la energía solicitada en cualquiera de (o todos) los años 2024 y/o 2025 y/o 2026 sujeto a presentar oferta en igual porcentaje en el año 2022. La adjudicación de los años 2024, 2025 o 2026 está sujeta a la adjudicación en el año 2022..", solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si para este producto (años 2022 al 2026) es obligatorio presentar oferta para todos los años relacionados o es posible presentar ofertas para los años en los cuales el oferente esté interesado en participar, es decir se permita ofertar cualquier año entre el 2022 al 2026, ii) entendemos que si el oferente no oferta para el año 2022 así presente una oferta competitiva AIR-E S.A.S. E.S.P. no le asignaría otros años en los demás productos, es decir que además de presentar oferta para el 2022 es obligatorio presentar años 2024 a 2026 con el mismo porcentaje para todo el bloque del producto, para continuar participando en el proceso de la convocatoria?, iii) Si un agente está interesado en participar en los años posteriores para el año 2022, requerimos nos confirmen si el oferente interesado si podrá o no podrá participar en este producto así no oferte el año 2022 y iv) es posible nos informen los criterios de AIR-E S.A.S. E.S.P. de la restricción mencionada que están indicando para participar en la convocatoria de ofertar y ofertar el año 2022 ya que si el oferente tiene energía disponible para los años siguientes al 2022 se le permita participar.

Respuestas: i) Se permite ofertar para cualquier año o todos los años (2024, 2025, 2026) siempre y cuando exista una oferta igual o mayor en porcentaje para el año 2022, ii) sin perjuicio de lo anterior, la oferta para el producto 6 podrá ser solamente para el año 2022; iii y iv) Como se describió en la respuesta i, debe ofertar para el 2022 si desea ofertar para los años posteriores de este producto.

5. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de AIR-E S.A.S. E.S.P.

Respuesta: Se acepta su solicitud si nos envía el requerimiento vía correo electrónico.

6. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios.

Respuesta: El mes de referencia para la actualización de los precios es diciembre de 2020.

7. De acuerdo con la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: ".....I. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...", requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en



la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia que tiene implementado realizar AIR-E S.A.S. E.S.P., iii) en caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

Respuesta: Para dar respuesta a sus aclaraciones nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular CREG 027 del 30 de marzo del 2020, que aclara que no se presume presencia física únicamente, por lo que la participación puede hacerse virtual siempre que garantice la posibilidad de acceso por parte de los interesados y las autoridades de inspección, control y vigilancia. De esta manera la presencia virtual a través de los distintos medios de comunicación tecnológicos tendrá la validez suficiente para adelantar todos actos previsto para la audiencia pública.

8. En caso que los oferentes tengan que presentar alguna reclamaciones, solicitudes, dudas y/o comentarios dentro de la audiencia pública de adjudicación de las ofertas evaluadas , solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

Respuesta:

- i) se debe realizar de forma oral, las mismas quedaran registradas en el acta de adjudicación.
ii) Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

9. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria, entre los que se encuentra la información de las ofertas habilitadas y adjudicadas. Las reclamaciones solo se deberán presentar durante el desarrollo de la audiencia pública.

10. Para realizar una evaluación financiera a AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos nos suministren información financiera que consideren que el OFERENTE pueda revisar para evaluar al COMPRADOR.

Respuesta: Se acepta su solicitud si nos envía el requerimiento vía correo electrónico.

11. En el modelo de minuta del contrato en CLÁUSULA TRIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. establecen: “El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.”; solicitamos nos informen los plazos para entrega de garantías de cumplimiento a favor de cada una de las partes, considerando que para el registro del Contrato las partes deben tener constituidas las garantías de cumplimiento a su favor, y en caso de realizar correcciones a las garantías de cumplimiento cuál es el plazo para realizarlas, adicionalmente en el cronograma agregar la actividad de constitución de garantías con la fecha de esta actividad.

Respuesta: La fecha límite para la entrega de garantía de cumplimiento es la fecha de registro del contrato ante XM.

12. Por favor nos confirman las vigencias de los certificados de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC para poder participar en la convocatoria.

Respuesta: En los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 REQUISITOS LEGALES, dice que La fecha de expedición del Certificado de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC, no puede anteceder en más de 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

13. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que AIR-E S.A.S. E.S.P. suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir AIR-E S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, Pólizas de cumplimiento, CDT, etc....; entendiéndolo que es una empresa nueva en el mercado de energía mayorista solicitamos nos informen qué respaldos financieros pueden otorgar adicionales pueden otorgar al VENDEDOR.

Respuesta: En caso de ser requerido por el vendedor, AIR-E constituirá una póliza de seguro de cumplimiento que amparará el pago de la energía asignada para el año 2022; el valor máximo será de 2,5 veces el mes de mayor suministro de energía más alto del contrato; esta póliza se constituirá a más tardar 15 días hábiles antes del inicio de suministro del año 2022.

14. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: “...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) facturas de la energía eléctrica contratada dentro de los términos y plazos acá acordados, el COMPRADOR faculta expresamente desde ya con la firma de este Contrato al VENDEDOR, para que éste último pueda de inmediato y unilateralmente dar por terminado el presente Contrato,

sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al VENDEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral del Contrato) al Administrador del SIC para que deje de considerar el presente Contrato en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es AIR-E S.A.S. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

15. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la

República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia...”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

16. Solicitamos nos informe todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

17. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación con el trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

Respuesta: Se acepta si solicitud

18. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de

2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en el numeral 10 de la Cláusula Decima Tercera en el numeral 10.

19. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación lo siguiente: "...xx) *Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal...*"

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en el numeral 10 de la Cláusula Decima Tercera en el numeral 10.

20. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas/dirección del COMPRADOR indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento luego de la firma del contrato.

Respuesta:

- i) Si la oferta de seriedad cuenta con firma digital certificada, no es necesario el envío físico; sin embargo, será necesario enviar el original en caso de ser una copia.
ii) Se debe enviar a la Cra 55 No. 72-109 Centro Ejecutivo II a nombre de la Gerencia AIR-E dirigido a Gerente General JHON JAIRO TORO RIOS.

- III) La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.
- IV) no se acepta.
- v) No se acepta.

21. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto del Contrato:

En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

22. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: “.....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 20 % del valor estimado del contrato, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación del contrato. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación

de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en el contrato el valor total del mismo, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en el contrato el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total del contrato aceptado por el 20%)...."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

23. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de minuta del contrato se incluyan las siguientes condiciones: (i) *Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta;* (ii) *Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.*

Respuesta: No se acepta su solicitud.

24. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

Respuesta: AIR-E e procederá a emitir una adenda con las modificaciones propias a los pliegos y las respuestas a las aclaraciones recibidas a los mismos.

25. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y/o precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria, ii) es posible que AIR-E S.A.S. E.S.P. no registre ante el SICEP oferta reserva?, en caso que no registre oferta reserva, solicitamos nos informen cómo es la metodología de adjudicación?

Respuesta: i) El comercializador no podrá declarar desierta o cancelar la convocatoria y está obligado a adjudicar las ofertas habilitadas que tuvieron por debajo de la oferta reserva.

ii) AIR-E registrará la oferta reserva para cada uno de los productos.

26. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., requerimos se revise en los términos de referencia ya que establecen en el numeral 3.1 GARANTIAS DE LAS PARTES: "VENDEDOR: Póliza de compañía de seguros y Pagaré en Blanco

con carta de instrucciones” y AIR-E S.A.S. E.S.P. por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato; solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) definir si el VENDEDOR debe presentar póliza de cumplimiento y pagaré en Blanco con carta de instrucciones, ii) requerimos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías. iii) solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

Respuesta: i) De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, EL VENDEDOR debe presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones y póliza o garantía de cumplimiento.

ii) No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

Adicionalmente, si el vendedor lo requiere, AIR-E entregará una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022.

iii) No se acepta su solicitud

27. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:

- i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por AIR-E S.A.S. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento del contrato No xxxxx por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX.

Respuesta: No se acepta su solicitud

28. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público; en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepte la presente solicitud, requerimos que AIR-E S.A.S. E.S.P. nos informe los motivos por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

29. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de contrato la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “..El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por El COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso el VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. El VENDEDOR podrá efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para reestablecer el equilibrio económico de las partes....”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

30. En el numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “.....El (los) oferente(s) adjudicado(s) y AIR-E tendrá(n) la obligación de suscribir el contrato definido en los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta el viernes doce (12) de febrero de 2021, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC.

Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para suscribir y registrar el contrato de suministro de energía.

AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

AIR-E tiene como plazo máximo hasta el lunes veintiuno (16) de febrero de 2020 para enviar al ASIC toda la información correspondiente a los contratos adjudicados...”; consideramos se reevalúe esta causal para hacer efectiva la garantía de seriedad al VENDEDOR, ya que si el aplicativo de XM rechaza el

registro del contrato por aspectos tecnológicos de la aplicación o por alguna validación de la plantilla en la que cualquiera de las partes la pueda corregir y esta no permita realizar el registro; solicitamos revisar el enfoque de lo anterior.

Respuesta: No se acepta su solicitud

31. La aseguradora indica que por el tiempo de cobertura de suministro mayor a 5 años no se podría otorgar términos para el proceso de la convocatoria, en caso de que el cliente ofertara un tiempo inferior se tendría que incluir la cláusula de indivisibilidad, solicitamos se incluya cláusula de indivisibilidad en la convocatoria.

Respuesta: Se modificará la cláusula Décima: Garantía de cumplimiento, numeral 5 de la siguiente manera: “La vigencia de la póliza o garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza o garantía nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente año de suministro.”

32. La garantía de seriedad de oferta, que presenta el OFERENTE tiene cubrimiento a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento del Contrato, registro del mismo ante el ASIC, presentación de garantías entre otros; AIR-E S.A.S. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es AIR-E S.A.S. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de convocatoria y de la oferta presentada, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a AIR-E S.A.S. E.S.P. si es este último el que incumple.

Respuesta: En caso de que el incumplimiento se presente por las obligaciones previstas en el contrato, el Vendedor podrá hacer efectivos los mecanismos y penalidades previstas en el contrato, así como también las garantías establecidas en el mismo. Si el incumplimiento se deriva de la etapa precontractual, producto de aquellas obligaciones a cargo de AIR-E (hoy AIR-E) en los términos de referencia de la convocatoria, el oferente podrá hacer efectivo el régimen de responsabilidad precontractual previsto en la ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que por tratarse de un proceso precontractual regulado por la Resolución CREG 130 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad y la competencia de adelantar la vigilancia y control de todas las actuaciones que se realicen.

33. En el numeral 5 de los Términos de Referencia indican:

“El precio de la oferta debe ser menor al precio reserva tope; adicionalmente, el precio promedio de adjudicación debe ser inferior o igual al precio promedio de reserva para cada uno de los meses.”

$$P_{adj,m} \leq Pr,m$$

$$P_{tr,k} = Pr,k * 1,07$$

De lo anterior solicitamos: i) ilustrar con un ejemplo la aplicación de las anteriores condiciones de los pliegos para una oferta, ii) en caso que una oferta no cumpla las anteriores condiciones requerimos nos indiquen si AIR-E S.A.S. E.S.P. considera que la oferta presentada por el Oferente es no habilitada o es descalificada y iii) Indicarnos la interpretación y definición en la convocatoria de AIR-E S.A.S. E.S.P. por a) **oferta no habilitada** y b) **oferta descalificada**.

Respuesta:

- i) Si la oferta reserva es de 100 \$/kWh, ninguna oferta debe superar 107 \$/kWh, que correspondería a la oferta reserva tope. Para el caso de la adjudicación, el precio promedio ponderado debe ser menor o igual a 100 \$/kWh, que es la oferta reserva.
- ii) La oferta es descalificada para participar en el proceso de adjudicación.
- iii) Las ofertas no habilitadas o descalificadas son aquellas que no cumplieron con los requisitos habilitantes o con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones (e.g. no cumplen con las condiciones específicas de cada producto, superan el precio reserva tope)

34. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos modificar el numeral 1) de la cláusula DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

“1) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no paga al VENDEDOR el valor total de una (1) factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.”

Respuesta: dentro de los pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 1) de la Cláusula Decima Tercera se contempla en su solicitud.

35. Con referencia al numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “...AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta...”, cómo aplica esa misma condición en caso de que la causa imputable para el COMPRADOR por no registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: Entendemos que su pregunta alude a los casos en que la causa por no registrar el contrato sea imputable al COMPRADOR. En ese evento, se constituiría un incumplimiento de las obligaciones a cargo de AIR-E (AIRE), de tal forma que cualquier perjuicio que se cause puede ser reclamado ante las autoridades competentes y cubiertos con las garantías previstas en el contrato en caso que este ya se haya firmado y no registrado.

36. Teniendo en cuenta los requisitos legales establecidos en el numeral 2.1 de los Términos de Referencia y para cumplir con los criterios de los requisitos habilitantes solicitamos nos suministren modelo de carta de la presentación de la oferta.

Respuesta: Cada oferente puede elaborar un modelo de carta de presentación de oferta que siga todos los requisitos indicados en los pliegos de condiciones y demás documentos que formen parte del expediente electrónico de la convocatoria CP-EDIC2020-003 que se encuentra en el SICEP. Como se indica en los pliegos, esta debe estar suscrita por el Representante Legal del oferente o por el apoderado debidamente facultado e indicar como mínimo que la oferta es irrevocable y que estará vigente por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la oferta; adicionalmente esta debe incluir que la oferta presentada se ajusta a las condiciones y términos establecidos en los pliegos definitivos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY:

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.
Respuesta: A la fecha no existen impuestos locales o regionales que puedan afectar sus pagos.
2. Agradecemos aclarar si las cantidades fijas declaradas en la Oferta de Reserva, corresponderán a cantidades para cada mes y cada producto, o únicamente será la cantidad total en kWh máxima dispuesta a adjudicar para cada producto.
Respuesta: Las cantidades fijas declaradas en la oferta reserva serán las cantidades máximas a adjudicar para cada mes de cada año de cada producto.
3. Agradecemos aclarar si la función objetivo definida en la metodología de evaluación ¿se evalúa para cada mes, para cada año o para cada Producto en todo el periodo solicitado?
Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio; en caso de que una oferta presente energía solo unos meses del año se evaluará la cantidad de energía que se puede comprar en el año con esa oferta (Para el caso de los productos 1 al 4, se buscará maximizar la cantidad de energía en los meses enero, febrero, marzo, abril y diciembre), o con ofertas que garanticen el mayor cubrimiento de la demanda en cada uno de estos meses de acuerdo a los productos solicitados. En el caso del producto 6, se realizará la evaluación anual, buscando maximizar la energía en el año 2022.
4. ¿En caso de que la evaluación se realice de forma mensual, hay algún criterio que maximice la cobertura a adjudicar en todos los meses del año?

Respuesta: Ver respuesta anterior.

5. ¿En caso de que un agente esté interesado en presentar varias ofertas para el mismo producto o el mismo año, es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas?

Respuesta: No es posible establecer condiciones de adjudicación excepto las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado o adjudicación por meses independientes.

6. Agradecemos aclarar si existe alguna restricción para ofertar algún mínimo número de meses en los productos 1 al 4.

Respuesta: No existe ninguna restricción.

7. Para el año 2022 del producto 6, solicitamos se permita la oferta parcial por meses con alguna restricción mínima de meses. Por ejemplo, ofertar mínimo 9 meses de los 12.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. Agradecemos aclarar si la condición 2 para el producto 6, también aplica para el año 2023.

Respuesta: El año 2023 no se encuentra incluido en este producto.

9. ¿Respecto a la oferta de reserva para el producto 6, corresponde a un solo precio o es discriminado por año?

Respuesta: El precio reserva es discriminado por año.

10. Favor aclarar la metodología de evaluación del producto 6 ¿se realiza una evaluación de la función objetiva definida por cada año independientemente? Si es así, ¿cómo se evaluarán las ofertas que estén condicionadas a la adjudicación de al menos 2 años ofertados?

Respuesta: La adjudicación para el producto 6 se realizará maximizando la cantidad de energía para el año 2022, minimizando el precio de compra; sin embargo, la adjudicación se realizará en igual proporción para todo el periodo que haya sido ofertado. No es posible establecer condiciones de adjudicación excepto las indicadas en los términos de referencia.

11. Favor aclarar si, dado el caso que Air-e opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Respuesta: Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

12. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.
Respuesta: Si la garantía de seriedad de la oferta no cuenta con firma digital certificada, los agentes deben enviar el original de la garantía de seriedad de la oferta con la constancia del pago de la prima, por correo certificado a las oficinas de AIR-E ubicadas en la carrera 55 No.72-109 Piso 6 del edificio Centro Ejecutivo II a nombre de JHON JAIRO TORO RIOS, Gerente General AIR-E.
13. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.
Respuesta: No se acepta su solicitud.
14. Agradecemos rectificar el mes base de precios ya que en la Clausula Quinta y en la Cláusula Novena de la minuta del contrato se estipulan meses distintos.
Respuesta: El mes base de precios es diciembre de 2020.
15. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor SOLO un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.
Respuesta: No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.
Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.
No obstante, si el vendedor lo exige, AIR-E podrá prepagar o entregar una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022 (Solamente productos 3 y 4), la entrega de la póliza o garantía se podrá realizar quince días hábiles antes de inicio de suministro.
16. En caso de ser adjudicados solicitamos que, con base al plazo del eventual contrato, y teniendo en cuenta que las aseguradoras tienen restricción para emitir pólizas para periodos superiores a cinco (5) años al futuro, en cumplimiento del artículo 1081 del Código de Comercio. En aras de viabilizar sin inconvenientes la constitución de pólizas de cumplimiento en el sector Asegurador, solicitamos

modificar la Garantía De Cumplimiento permitiendo constitución de la misma por anualidades.

Respuesta: Se modificará la cláusula Décima: Garantía de cumplimiento, numeral 5 de la siguiente manera: “La vigencia de la póliza o garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente año de suministro.”

17. Adicional a lo anterior, solicitamos comedidamente se modifique el valor a amparar al 3% del “Valor estimado del Año a amparar” o establecer un monto a asegurar más adecuado a la operación para los últimos años de ejecución.

Respuesta: Se realizó un ajuste-aclaración a la Cláusula Décima GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

18. En línea con la anterior solicitud, solicitamos se contemple el amparo con pólizas de cumplimiento amparando las siguientes etapas:

- i. ETAPA PREOPERATIVA: Esta póliza de cumplimiento deberá entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato por las partes; dicha garantía estará vigente desde la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al primer año de suministro de energía y potencia.
- ii. ETAPA OPERATIVA: Esta póliza de cumplimiento corresponde al periodo de suministro de energía y potencia comprendido entre el 1 de enero a las 00:00 horas hasta el 31 de diciembre a las 24:00 horas del primer año de suministro de energía y potencia, y tres (3) meses más. En caso que el contrato sea de más de un año, con por lo menos 30 días calendario de antelación al vencimiento de la póliza de cumplimiento se renovará la póliza o se entregará una nueva. La garantía de cumplimiento para la etapa operativa deberá mantenerse vigente por el término del Contrato, se podrá establecer y constituir anualmente, y su no renovación no será causal de incumplimiento imputable a dicha garantía. En todo caso, la no renovación de la garantía será casual de incumplimiento del Contrato.”

Lo anterior, sumado a que en la minuta contractual no están definidas las etapas a la que hace referencia el numeral 5 de la Clausula Decima de la minuta contractual.

Respuesta:

19. En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione

a la cláusula Décima Cuarto el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el **VENDEDOR.**”*

Respuesta: Se acepta previa aprobación del esquema fiduciario por AIR-E.

20. Se solicita se amplíe la vigencia determinada para el RUT al menos a 3 meses, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto 2460 del 2013 en concordancia con el artículo 658 del estatuto tributario determina que el Registro Único Tributario solo deberá ser actualizado cuando surjan hechos que así lo ameriten, de lo contrario su vigencia será indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Respuesta: No se acepta su solicitud, aclaramos que la solicitud de presentación del RUT es con base en su fecha de expedición, de tal manera que por la obtención digital del mismo consideramos que no existe ninguna dificultad con que tenga una fecha de expedición mayor a un mes.

21. En aras de transparencia, y al tratarse de una convocatoria pública, requerimos comedidamente que, en la audiencia pública, se detallen las cantidades y precios de los oferentes y se remita copia de las mismas a los interesados.

Respuesta: En la audiencia pública se darán a conocer las ofertas recibidas; adicionalmente, se enviará la presentación que contiene dicha información.

22. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...)El plazo **máximo** de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario(...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro del numeral octavo de la Oferta Mercantil y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará **“a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”**

Respuesta: No se acepta su solicitud.

23. En el eventual caso de resultar adjudicados solicitamos que dentro de la minuta del contrato se modifique la Cláusula Décima Primera y se estipule de la siguiente manera:

“CLÁUSULA NOVENA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Las Partes

contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o cualquiera de los actos que se enumeran en el párrafo primero de la presente cláusula, ajenos

a la voluntad de las dos Partes. En este caso la Parte que declare la causal eximente de responsabilidad en los términos indicados en el presente Contrato, dará aviso a la otra Parte de tal circunstancia, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, momento a partir del cual se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Disposiciones Aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los actos a los que hace referencia la presente cláusula son los siguientes: actos o acciones terroristas o de cualquier grupo al margen de la ley, guerra declarada; insurrección civil, terremotos, tsunami, estas situaciones, en todo caso serán las que impidan la ejecución o el desarrollo del Contrato y que no tengan como origen una actitud culposa o dolosa de las Partes contratantes, y que sean irresistibles e imprevisibles*

PARÁGRAFO SEGUNDO: No constituye incumplimiento por parte del VENDEDOR las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, el VENDEDOR no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

24. Teniendo en cuenta que el eventual contrato es netamente financiero y dada su naturaleza es imposible definir el lugar en donde se suministra el servicio de la energía despachada de cada contrato, solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR o en su defecto sea el Domicilio de AIR-E.

Respuesta: Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la sede administrativa de AIR-E ubicada en la Carrera 55 # 72-109, Centro Ejecutivo II Piso 7, Barranquilla – Atlántico

25. En caso de ser adjudicados solicitamos se modifique la Cláusula Décima Sexta y se determine de la siguiente manera:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta conforme a lo siguiente:

- i) Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir del Día siguiente de la controversia o diferencia.

ii) Si se agota la instancia anterior y las **PARTES** no llegan a ningún acuerdo, se acudirá al arbitraje ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 1563 e 2012 y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a. Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- b. La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- c. El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá, y
- d. El Tribunal fallará en derecho con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. Solicitamos que en caso de ser adjudicados se adicione a la Cláusula Décima Octava el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO: *El Precio solamente podrá ser modificado mediante Otrosí suscrito entre las Partes.”*

Respuesta: No se acepta su solicitud basándonos en el artículo 12.1 de la resolución CREG 130 de 2019.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR AES COLOMBIA:

1. ¿Solicitamos aclarar si en caso de presentar una oferta condicionada a la entrega de una garantía bancaria, ésta sería tomada en cuenta?

Respuesta: En caso de recibir una oferta condicionada a la entrega de una garantía bancaria, esta oferta no será tomada en cuenta.

2. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen

impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

3. ¿Es posible presentar ofertas alternativas en las que se incluyan algunas condiciones que modifiquen la minuta puesta en conocimiento de los agentes?

Respuesta: No es posible.

4. ¿Es posible ofertar directamente energía vendida en prepago?

Respuesta: No es posible ofertar directamente energía vendida en prepago; sin embargo, existe la posibilidad de solicitar prepago para el año 2022 en caso de salir adjudicado en los productos 3 y 4.

5. En el contrato se debe establecer que el no ejercicio de un derecho legal o contractual no supone renuncia a los mismos.

Respuesta:

6. De la cláusula Quinta solicitamos eliminar la siguiente expresión:

- i. *“Estos precios [...] obedecen a un precio de mercado con el cual el VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos”.*

Respuesta: No se acepta su solicitud.

7. En la Cláusula Décima solicitamos que en caso de que AES CHIVOR & CIA SCA ESP sea favorecida, AIR-E constituya como instrumento de afianzamiento de las obligaciones a su cargo A) adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de AES; o, B) una garantía bancaria que contenga por lo menos las siguientes características: i) sea de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento; ii) la entidad bancaria renuncie expresamente al beneficio excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil; y, iii) que el VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMPRADOR y podrá ser cobrada al primer requerimiento por el VENDEDOR al banco emisor en el evento en que el COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con independencia de la causa del incumplimiento. Lo anterior incluye aquellos eventos en los que no se pueda cumplir con las obligaciones a causa de un evento de Toma de Posesión, el cual las partes reconocen y declaran conjuntamente que no constituye un evento de fuerza mayor, conforme a lo indicado en el artículo 1415 del Código de Comercio. La vigencia de la garantía bancaria deberá ser igual a la del contrato

más 60 días adicionales. En caso de que esta solicitud sea aceptada, se deberá estipular dentro de los términos del contrato, como causal de terminación unilateral, el no otorgamiento de garantías conforme a las condiciones pactadas

Respuesta: No se acepta su solicitud; no obstante, si el vendedor lo exige, AIR-E podrá prepagar o entregar una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022 (Solamente productos 3 y 4), la entrega de la póliza o garantía se podrá realizar quince días hábiles antes de inicio de suministro.

8. Respecto de la Cláusula Décima Primera, solicitamos eliminar de los eventos que se consideran eventos eximentes de responsabilidad los siguientes:

- a. Actos Malintencionados de Terceros;
- b. Insurrección Civil; y,
- c. Revueltas.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

9. En la Cláusula Décima Segunda, sanción por incumplimiento, solicitamos se incremente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

10. Solicitamos en la Cláusula Décima Tercera adicionar la siguiente causal de terminación:

- a. *Cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones establecidas en las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta.*

Respuesta: No se acepta, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima tercera numeral 4, se lee: Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas.

11. Solicitamos que la solución de controversias se realice mediante tribunal de arbitramento.

Respuesta: No se acepta su solicitud puesto que es política empresarial que las diferencias se resuelvan ante la jurisdicción ordinaria.

12. Solicitamos que la Cláusula Décima Octava se redacte en los siguientes términos:

- i. *El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga*

la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte de EL VENDEDOR en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia

Respuesta: No se acepta su solicitud.

13. Solicitamos que la Cláusula Vigésima Primera se redacte en los siguientes términos:

i. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera modificación para ello.

Respuesta: No se acepta su solicitud

14. Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré en dicho instrumento de cobro.

Respuesta: No se acepta su solicitud

ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOYOPAL:

A la minuta del Contrato de Suministro de Energía:

1. Solicitamos modificar la “CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” eliminando la obligación de emitir póliza de cumplimiento, permitiendo entregar como única garantía Pagaré en Blanco con Carta de Instrucciones.

Respuesta: No se acepta la solicitud.

Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a

cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

2. TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P solicita le sea permitido incluir el siguiente párrafo en la Cláusula OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

“PARAGRAFO: Los pagos que se deben realizar a TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P deben efectuarse a través de la cuenta bancaria de ahorros No. 03100084324 de Bancolombia, para lo cual AIR-E acepta que TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P ha cedido los derechos económicos de todos sus contratos de suministro al Patrimonio autónomo Termoyopal 2, por medio del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre Termoyopal Generación 2 S.A.S E.S.P, Central Termoeléctrica el Morro 2 S.A.S E.S.P. y Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, del 12 de julio de 2019. Como consecuencia de lo anterior, AIR-E se compromete, en caso de contratar con TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P a suscribir el documento de consentimiento de cesión de derechos económicos anexo.” (Para efectos de verificación adjuntamos anexo de cesión de derechos económicos).

Respuesta: Se acepta a propuesta, se modificará la minuta en caso de que Termotasajero sea favorecido en la adjudicación.

A los Pliegos en general:

3. Para la garantía de Seriedad de la Propuesta, ¿se acepta indistintamente la figura de póliza o garantía?

Respuesta: AIR-E acepta la póliza o garantía.

4. Por favor confirmarnos si para los periodos 2023, 2024, 2025 y 2026 (individualmente) se tiene contemplada la opción de oferta plana. Esto es, la misma cantidad horaria de energía durante todas las horas de un mes o de un año.

Respuesta: Favor remitirse a la definición de cada producto solicitados en los términos de referencia.

Según lo descrito en el numeral 5 de la metodología de evaluación de las ofertas, ¿la oferta para el año 2022 debe ser en el mismo porcentaje que la de 2024 y/o 2025 y/o 2026?

Respuesta: Se debe ofertar igual porcentaje de energía en cualquiera de (o todos) los años 2024 y/o 2025 y/o 2026 sujetos a presentar ofertas en igual o mayor porcentaje en el año 2022.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:

1. La condición 2 del producto 2 sea modificada de tal manera que en el año 2022 se permita presentar ofertas con diferentes porcentajes para cada uno de los meses.
Respuesta: ya está contemplada su solicitud.
2. Acepten como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta : No se acepta su solicitud.

Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

3. Se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.
Respuesta: no se acepta su solicitud.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ISAGEN:

1. Se solicita a AIR-E S.A.S. E.S.P. autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.
Respuesta: Se le estará enviando el balance general y estados de resultados disponibles a los agentes que para su evaluación de riesgo nos realicen una solicitud formal por correo electrónico. Teniendo en cuenta que AIR-E inició operación el pasado 01 de octubre del año en curso, estos documentos no pueden tener una antigüedad de tres años.

2. Por favor informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.
Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos

3. Se solicita que para la audiencia de adjudicación se tenga opción de presenciarla virtualmente así la emergencia sanitaria haya sido levantada.

Respuesta: se acepta su solicitud, esto esta contemplado en los términos de condiciones.

4. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, solicitamos que sean enviadas todas las ofertas recibidas.

Respuesta: favor ver respuesta anterior.

5. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo el pagaré en blanco como garantía de cumplimiento?

Respuesta: No se evaluará la oferta.

6. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento?

Respuesta: si el vendedor lo exige, AIR-E podrá prepagar o entregar una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022 (Solamente productos 3 y 4). En caso de ser un producto diferente la oferta será anulada.

7. Se solicita que la garantía de cumplimiento del contrato entregada por el agente vendedor sea igual a la garantía de pago entregada por el agente comprador, para que de esta forma el contrato se haga en igualdad de condiciones.

Respuesta: Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

8. ¿Cómo se evaluará si una oferta tiene diferentes porcentajes para cada uno de los meses?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio; en caso de que una oferta presente energía solo unos meses del año se evaluará la cantidad de energía que se puede comprar en el año con esa oferta (Para el caso de los productos 1 al 4, se buscará maximizar la cantidad de energía en los meses enero, febrero, marzo, abril y diciembre), o con ofertas que

garanticen el mayor cubrimiento de la demanda en cada uno de estos meses de acuerdo a los productos solicitados. En el caso del producto 6, se realizará la evaluación anual, buscando maximizar la energía en el año 2022.

9. ¿Cómo se evaluarán las ofertas en caso de que se den descuentos por adjudicación de varios años?

Respuesta: No es posible establecer condiciones de adjudicación excepto las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado o adjudicación por meses independientes.

10. ¿Se puede condicionar la oferta a la adjudicación en la misma proporción para todos los meses del mismo año?

Respuesta: Si se puede, ya que condiciones aceptadas en esta convocatoria son las indicadas en los términos de referencia: si la oferta está condicionada a adjudicación total, adjudicación en igual proporción para todos los meses de cada año del periodo ofertado, o adjudicación por meses independientes

11. Se solicita aclarar si se presenta la oferta de precios y cantidades en un formato diferente pero que incluya toda la información solicitada ¿se descalifica la oferta?

Respuesta: Si se descalifica la oferta ya que en los Pliegos de condiciones en el numeral 4.2 se establece que solo se tendrán en cuenta las ofertas que se encuentren diligenciadas según lo dispuesto en el anexo 2 "Ofertas Producto".

12. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

Respuesta: De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 130 de 2019, el registro del contrato lo debe realizar el comercializador. En cuanto a la información de prioridad el oferente adjudicado deberá diligenciar la información al momento de firmar la plantilla de solicitud de registro.

13. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

Respuesta: Si se acepta su solicitud.

14. ISAGEN entiende que, según la Resolución CREG 130 de 2019, solo existe la Oferta de Reserva "Condiciones de precio o cantidad fijadas por el comercializador que realiza la convocatoria a partir de las cuales una oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de ofertas". Se solicita ajustar los términos, dado que el concepto

“Precio de Reserva Tope” que allí se define, no cumpliría con lo dispuesto en la regulación vigente.

Respuesta: No se acepta su solicitud dado que nuestra interpretación se ajusta a la Resolución CREG 130 de 2019.

15. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita corregir el objeto de la convocatoria pues el segundo párrafo no se estaría cumpliendo.

Respuesta: Se modificarán los términos definitivos

16. Se solicita eliminar la certificación bancaria de los requisitos habilitantes, esta solo sería necesaria para las empresas que resulten adjudicadas.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

17. Se solicita corregir el numeral 4.2 de los pliegos, pues hay requisitos habilitantes con firmas digitales que se dañarían si se juntan en un solo PDF los documentos.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

18. Se solicita que los documentos para la presentación no tengan que tener un nombre específico.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

19. ¿Existe algún tipo de carta de presentación predefinido para la presentación de ofertas?

Respuesta: No existe un modelo de Carta de presentación de la Propuesta; como se indica en los pliegos, esta debe estar suscrita por el Representante Legal del oferente o por el apoderado debidamente facultado e indicar como mínimo que la oferta es irrevocable y que estará vigente por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la oferta; adicionalmente esta debe incluir que la oferta presentada se ajusta a las condiciones y términos establecidos en los pliegos definitivos.

20. Se solicita corregir el numeral 3.1 pues el periodo está desde el 2022 y entendemos que es desde el 2021.

Respuesta: se hará la modificación en los términos definitivos.

21. Se solicita que el mes con el que se oferten los precios sea noviembre de 2020.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

CONTRATO:

22. Se solicita modificar la cláusula séptima de la siguiente manera:

“EL VENDEDOR facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de AIR E en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica) al correo electrónico entrante.efactura@AIR-E.com y se remitirá una (1) copia de la representación gráfica de la factura electrónica al correo electrónico nvegaf@AIR-E.com En el evento en que AIR E pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el VENDEDOR deba emitir la respectiva factura.

La factura será enviada por EL VENDEDOR por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más tardar a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente a la fecha de pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte AIR E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR E, conforme lo establecido en la legislación vigente.

De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada a AIR E.

La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por EL VENDEDOR durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de AIR E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR E, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, AIR E, para el caso de la Nota Débito, o EL VENDEDOR, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento

de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

23. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita modificar la cláusula séptima para que los días para la facturación no sean calendario sino hábiles.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

24. En caso de que la respuesta 22 sea negativa, se solicita adicionar lo siguiente al tercer párrafo de la cláusula séptima:

“Toda glosa procedente deberá formalizarse por parte del VENDEDOR mediante nota de ajuste crédito, la cual vencerá el día treinta (30) del mes de su presentación, siempre y cuando sea presentada durante los primeros 15 días del mes en el que se presenta, si es posterior al día quince (15) el vencimiento será el día treinta (30) del mes siguiente a la fecha de su presentación.”

Respuesta: se acepta su solicitud.

25. En caso de que la respuesta 22 sea negativa, se solicita eliminar lo siguiente de la cláusula séptima pues con la facturación electrónica no aplica:

“o en los casos de tachaduras, enmendaduras, facturas presentadas en fotocopias o inexistencia de documentos soportes”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. En caso de que la respuesta 22 sea negativa, se solicita modificar lo siguiente de la cláusula séptima pues las refacturaciones ya no son posibles con la facturación electrónica, sino que se debe emitir una nota crédito que devuelva la totalidad de la factura y se procede a emitir una factura electrónica nueva:

“En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, el VENDEDOR procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

27. Se solicita modificar la segunda oración, que habla sobre la mora, de la cláusula octava de la siguiente manera:

“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término acordado”

Respuesta: No se acepta solicitud.

28. Se solicita adicionar a la cláusula octava lo siguiente:

“Forma de pago: El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que EL VENDEDOR tiene habilitadas para estos pagos; Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por AIRE-E S.A.S. E.S.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta de EL VENDEDOR el día pactado en el numeral anterior. AIRE-E S.A.S. E.S.P. deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: inforecaudos@isagen.com.co.

Aplicación de pagos De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el COMPRADOR se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

Respuesta: Se acepta su solicitud siempre y cuando resulte adjudicado.

29. Se solicita adicionar a la cláusula décima lo siguiente:

“EL VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato requiere una garantía con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Bancaria.

b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.

c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.

Esta garantía será presentada por AIR E 60 días antes al inicio del suministro. Dicha garantía será aprobada por EL VENDEDOR. En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR E se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, el VENDEDOR podrá solicitar a AIR E en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, AIR E deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el VENDEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por el VENDEDOR en el plazo aquí indicado, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin. Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, el VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. AIR E expresamente autoriza al VENDEDOR a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos de la presente cláusula.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

30. Se solicita modificar la cláusula décima segunda de manera que la sanción sea calculada de acuerdo a lo que esté pendiente por ejecutar del contrato:

“...la parte que incumpla pagará a la otra a título de pena una suma igual al tres por ciento (3%) del valor estimado pendiente por ejecutar del contrato...”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

31. Se solicita modificar el evento de incumplimiento 9 de la cláusula décima tercera de la siguiente manera:

“El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación, limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Negocio Jurídico y facultará a la otra para iniciar las acciones legales a que haya lugar.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

32. Se solicita adicionar los siguientes eventos de incumplimiento a la cláusula décima tercera:

“11) En el evento que AIR E no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el VENDEDOR, cuando a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR E se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.”

12) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.

13) El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales relacionadas con la entrega de la energía. No constituye causal de incumplimiento y por lo tanto no da lugar a la terminación del Contrato ni al pago de multas o sanciones de cualquier tipo, el no suministro de la energía ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes conforme lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.

14) La cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. Ante este hecho la parte sin cuya autorización previa y escrita se realizó la cesión podrá dar por terminado el Contrato sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios.

15) El hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a noventa (90) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente acordados en el presente contrato.

16) Cuando el ASIC no realice el registro del presente contrato por razones imputables a una de las partes, la parte que cumpla o se allane a cumplir podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, si así lo considera conveniente. Para ello enviará comunicación al ASIC notificándole el hecho.

17) El hecho que el COMPRADOR no entregue al PROVEEDOR las autorizaciones requeridas para suscribir el presente contrato.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

33. Se solicita eliminar la liquidación del contrato de la cláusula décima séptima.

Respuesta: Se acepta su solicitud y procede con la corrección en los Pliegos de condiciones definitivos.

34. Se solicita adicionar a la cláusula décima octava lo siguiente:

“Si a consecuencia de la ejecución del presente contrato, se origina el pago de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal, su pago y sujeción pasiva serán los que se deriven de las normas legales que los regulen”.

Respuesta : No se acepta su solicitud.

35. Se solicita adicionar al parágrafo de la cláusula décima novena lo siguiente:

“Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

36. En la cláusula vigésima se solicita modificar la segunda parte del texto asociado al término regalos o atenciones a fin de eliminar su calificación e indicando que están prohibidos cuando su intención sea con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico y los mismos estén asociados no solo entre las partes sino también a funcionarios públicos o extranjeros. Se solicita eliminar el término familiares dado que es muy amplio para la obligación e incluir a los miembros de la junta directiva por tener un vínculo directo con las partes y cambiar el término terceros por contratistas vinculados al contrato, ya que el término tercero no se da claridad sobre conflictos de interés que puedan afectar el contrato. Finalmente, se solicita incluir un canal de contacto donde las partes puedan informar cualquier violación a lo establecido en la cláusula o las disposiciones legales en la materia y regular lo relacionado con conflictos de interés sobrevinientes. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima:

“1) Prácticas de Negocios: Las partes en la ejecución del contrato, establecerán y mantendrán prácticas, procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto de intereses entre ellas. Por “conflicto de interés”, se entiende cualquier situación en la que alguna de las partes, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de las partes en sus relaciones con sus empleados, miembros de junta directiva o contratistas vinculados al contrato, en razón de la ejecución del contrato. Las partes establecerán precauciones para impedir que sus empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a los funcionarios de ambas empresas y a sus familiares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico. 2) Exactitud de los Registros: Las partes garantizan que todos los registros financieros, facturas y demás reportes que presenten, reflejarán en forma fidedigna los hechos relativos a las actividades y transacciones llevadas a cabo por razón del contrato, información en la cual se podrá confiar y tomar como completa y exacta para cualquier registro o reporte que con base en ella deba elaborar. 3) Cumplimiento con la Ley: Las PARTES se comprometen a

cumplir la Ley aplicable. No obstante, cualquier otra disposición en contrario, ninguna cláusula podrá ser interpretada o aplicada en el sentido que implique que AIR-E o el VENDEDOR hagan algo que pudiera tener como efecto la violación de la Ley. Las partes acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del Negocio Jurídico ni éste ni sus contratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico. Así mismo, las partes y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del Negocio Jurídico, ya sea a nombre propio o de la otra Parte. 4) Aviso de Incumplimiento: Las partes se comprometen a dar aviso en caso de incumplir con las disposiciones de esta cláusula para lo cual utilizarán en el caso del VENDEROR el Canal Ético (lineaetica@isagen.com.co, 01 8000 41 00 27 y/o +57 (4) 361 53 20) y en el caso de AIR-E XXXXXX, disponibles para reportar tal incumplimiento. Las Partes reconocen que cualquier incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de terminación unilateral, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que se tenga derecho a indemnización alguna.”

Respuesta: No se acepta su solicitud

37. En la cláusula vigésima cuarta se solicita que en relación con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia se aclare con el texto “que le sean aplicables”, teniendo en cuenta que no todas las entidades están obligadas a cumplir con todas las normas de la SFC relativas a SARLAFT. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima cuarta:

“Las partes con la firma del presente CONTRATO, otorgan su manifestación clara y expresa que los recursos con los que operan provienen del ejercicio de actividades lícitas permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras constitutivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Así mismo, manifiestan que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que les sean aplicables.”

Respuesta: No se acepta su solicitud, la cláusula establece una referencia informativa para validar estos aspectos, lo cual no afecta ni va en contravía de la naturaleza jurídica de las partes.

38. En la cláusula vigésima quinta se solicita que los cambios se relacionen con la persona jurídica y se entiendan notificados con la actualización en el registro mercantil como documento oponible a terceros. Adicionalmente, se solicita que se aclare que las listas son las vinculantes para Colombia, se busca que la obligación sea clara y expresa para ser exigible en caso de ser necesario. Además, se extienda la obligación a los miembros de junta directiva, representantes legales y accionistas con participación superior al 5%, teniendo en cuenta lo establecido en la regulación vigente para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, se solicita que se incluya la obligación de reporte en caso presentarse alguna de las situaciones indicadas en la cláusula. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción para la cláusula vigésima quinta:

“LAS PARTES se deberán mantener actualizada la información en el registro mercantil, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, razón social, objeto social, representación legal, cambios en la junta directiva o revisoría fiscal, con base en lo dispuesto en el Código de Comercio y por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que le sea aplicable a cada una de las partes, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, a requerimiento de parte, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, alguna de LAS PARTES, su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus miembros de junta directiva o representantes legales, es incluido en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por cualquiera de las partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. En igual sentido, las partes se obligan a reportar a la otra la vinculación de las personas referidas en las listas mencionadas. La PARTE no incluida en las listas mencionadas podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo, sin necesidad de agotar el plazo de los cinco (5) días hábiles de subsanación previstos en la cláusula décima tercera”

Respuesta: No se acepta su solicitud

39. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“CROSS DEFAULT. En caso de que EL CONTRATANTE incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte de EL CONTRATANTE y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará a ISAGEN el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente EL CONTRATANTE.”

“TÍTULO EJECUTIVO: En relación con las sumas de dinero no pagadas oportunamente por el COMPRADOR facturadas y cobradas en los términos acordados, Las Partes expresamente acuerdan que, para efectos de su cobro por parte del PROVEEDOR, constituyen Título Ejecutivo: el Contrato, copia de las facturas no pagadas y los Anexos. PARÁGRAFO: El valor del Título Ejecutivo de que trata esta Cláusula lo determinará el PROVEEDOR en la correspondiente demanda con base en las cifras que contengan los documentos que conforman dicho título.”

“ORIGEN DE INGRESOS. Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Negocio Jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar a la otra parte o al Negocio Jurídico celebrado con éste como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obliga a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por las partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. En igual sentido, las partes se obligan a responder ante la otra parte o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos. El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor de la parte cumplida para dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

40. En caso de que ISAGEN sea adjudicada, se solicita la firma del Acuerdo de Integridad (adjunto).

Respuesta: en caso de ser adjudicado y una vez firmado el contrato se revisará el texto del documento para ver la pertinencia de suscribirlo por parte de la compañía.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR EPM:

1. Favor indicarnos si existen acuerdos o de ordenanzas que hayan establecido algún impuesto regional o municipal que deba asumir EL VENDEDOR para este tipo de contratos.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Solicitamos el favor de considerar que como garantía de seriedad de oferta el PROPONENTE entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta : Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

3. Favor informar si para la asistencia a la audiencia de adjudicación se requiere algún poder especial otorgado por el Representante Legal del proponente.

Respuesta: No se requiere ningún poder especial.

4. Solicitamos el favor de revisar las condiciones de la garantía de cumplimiento del contrato, pues si el oferente resulta favorecido con la adjudicación del suministro del año 2026, deberá entregar una póliza de cumplimiento con una vigencia superior 5 años y este tipo de pólizas no son otorgadas por las compañías aseguradoras. Teniendo en cuenta lo anterior, les solicitamos que para esta garantía se incluya la cláusula de indivisibilidad, es decir, que la póliza se pueda constituir claramente por períodos anuales.

Respuesta: Se modificará la cláusula Décima: Garantía de cumplimiento, numeral 5 de la siguiente manera: “La vigencia de la póliza o garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza o garantía nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente año de suministro.”

5. Referente a la carta de presentación de la Propuesta, se pregunta: ¿AIR-E cuenta con un modelo de esta carta?

Respuesta: No existe un modelo de Carta de presentación de la Propuesta; como se indica en los pliegos, esta debe estar suscrita por el Representante Legal del oferente o por el apoderado debidamente facultado e indicar como mínimo que la oferta es irrevocable y que estará vigente por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la oferta; adicionalmente esta debe incluir que la oferta presentada se ajusta a las condiciones y términos establecidos en los pliegos definitivos.

6. Asimismo, en el numeral 2.1 se indica que en caso de concurrir por medio de apoderado, se debe anexar el poder de representación respectivo debidamente autenticado ante Notario. Se solicita a AIR-E que se elimine la necesidad de autenticar el poder, teniendo en cuenta que incluso para muchos trámites ante entidades públicas se ha eliminado, y tratándose de relaciones entre agentes del mercado de energía podría prescindirse de este trámite.

Respuesta: Se acepta su solicitud

7. Se solicita eliminar los literales b) y c) del “PARAGRAFO 1: DE LAS PERSONAS QUE NO CALIFICAN PARA PRESENTAR PROPUESTA”, en la medida que no se consideran razones válidas para descalificar una propuesta, en tanto, las situaciones allí mencionadas se consideran propias del ejercicio del derecho al acceso a la justicia, que en ningún caso pueden considerarse como razones válidas de descalificación desde la normativa que rige este tipo de convocatorias. Los literales mencionados riñen contra el derecho fundamental de acceso a la justicia y el derecho de acción, pues lo que busca es restringir el derecho a reclamar o iniciar un proceso, que son los medios válidos permitidos por el derecho colombiano para solicitar lo que cualquier persona estime pertinente, y será finalmente la autoridad judicial quien decida si es procedente o no. Además, pueden constituirse en limitaciones sobrevinientes durante la relación contractual, impidiendo así el pleno ejercicio del derecho fundamental al acceso a la justicia, o a ejercer cualquier tipo de reclamación en el futuro.

Respuesta: se acepta su solicitud.

8. Se solicita aclarar el numeral “3.1 DURACIÓN DEL SUMINISTRO” que indica en el primer párrafo que el inicio de suministro es desde 1° de enero de 2022. Por favor aclarar.

Respuesta: Se acepta la recomendación y se modifica la minuta

9. El considerando 5 de la minuta deberá actualizarse, de acuerdo con el cronograma de esta convocatoria.

Respuesta: Se acepta la recomendación y se modifica la minuta

10. Respecto a la “CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, el COMPRADOR solo otorga un pagaré en blanco, y teniendo en cuenta que el Vendedor además debe otorgar garantía de póliza, se solicita que, por bilateralidad, AIR-E otorgue una garantía (póliza de seguros o garantía bancaria) que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

Respuesta: Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

No obstante, si el vendedor lo exige, AIR-E podrá prepagar o entregar una póliza o garantía de cumplimiento para las ofertas que resulten adjudicadas en el año 2022 (Solamente productos 3 y 4).

11. Se solicita que en el numeral 2 de la “CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL PAGARÉ EN BLANCO No. 00X / 2020” se añada lo subrayado para claridad y certeza del Pagaré: “Los espacios en blanco se llenarán en caso de que AIR-E incumpla injustificadamente su obligación de pagar el valor de una (1) o más facturas o lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria expresamente acordada en el contrato”. Esto es, que la obligación de pagar cubra no solo una factura, sino una o más facturas que se adeuden.

Respuesta: No se acepta su solicitud.